



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/577/2016.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de las Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./4131/2016 suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que remitió el oficio TEEO/SG/A/123/2015 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- 2) Oficio TEEO/SG/A/123/2015, de dieciséis de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por el que notificó al Honorable Congreso del Estado el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de dicho Tribunal. A dicho oficio acompaña la siguiente documentación:



- a) Copia del acuerdo de catorce de enero de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
  
- 1) Oficio sin número de once de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, por el cual remitió informe del expediente CPG/577/2016, a los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
  
- 2) Oficio TEEO/SG/A/396/2016, de nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el cual notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado el acuerdo de nueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por los integrantes del Pleno de dicho Tribunal y le requirió informe del procedimiento de revocación de mandato de la Presidenta Municipal de San Pedro Apóstol, Ocotlán, Oaxaca. A dicho oficio acompaña la siguiente documentación.
  - a) Acuerdo de nueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
  
- 3) Acuse de recibido del Tribunal Estatal del Estado de Oaxaca, del oficio 22/CPG/LXII/2015, de catorce de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado.
  
- 4) Oficio LXII/A.L./COM.PERM/4603-A\*/2016, de siete de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que remitió el oficio TEE/SG/A/883/2016, de cinco de abril de dos mil dieciséis.
  
- 5) Oficio TEEO/SG/A/883/2016, de cinco de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el cual notificó el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de dicho Tribunal. A dicho escrito acompaña la siguiente documentación:



- a) Acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- 6) Acuse de recibido en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, del oficio 74/CPG/LXII/2016, de doce de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado.
- 7) Oficio TEEO/SG/A/3350/2016, de treinta de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el cual notificó a la diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de dicho Tribunal. A dicho escrito acompaña la siguiente documentación:
  - a) Copia del acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil dieciséis dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
  - b) Copia de la resolución de veintidós de abril de dos mil dieciséis, dictada en el expediente SX-JDC-118/2016, por los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.

En virtud de lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/123/2015, de dieciséis de enero de dos mil dieciséis, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó al Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de catorce de enero de dos mil dieciséis dictado por el Pleno de dicho tribunal, en el expediente JDC/21/2015, rencauzado a JDCI/24/2015, formado con motivo del escrito presentado por el ciudadano Noé Felipe Díaz Ruíz, quien promovió por su propio derecho y con el carácter de Regidor de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de San Pedro Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, en contra de actos de la Presidenta y Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento y dio vista para el inicio del procedimiento de revocación de mandato de la ciudadana Eva Aragón Pérez, Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento.

II.- Que mediante oficio sin número de once de febrero de dos mil dieciséis, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, informó a los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que el expediente CPG/577/2016, del índice de dicha Comisión se encontraba en estudio por los integrantes de la multitudinaria Comisión.

III.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/396/2016, de nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de nueve de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de dicho Tribunal en el expediente JDCI/24/2015 y la requirió para que informará el estado que guardaba el procedimiento de revocación de mandato de la Presidenta Municipal de San Pedro Apóstol, Ocotlán, Oaxaca.

IV.- Que mediante oficio 22/CPG/LXII/2015, de catorce de marzo de dos mil dieciséis, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación solicitó al



Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente JDC/21/2015, rencauzado al JDCI/24/2015.

V.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/883/2016, de cinco de abril de dos mil dieciséis, el Actuario del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, el contenido del acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis dictado por los integrantes del Pleno de dicho Tribunal en el expediente JDCI/24/2015, que declaró cumplida la sentencia de diecinueve de junio e interlocutoria de cuatro de diciembre de dos mil quince dictadas por los Magistrados integrantes del Pleno del entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, así mismo señalaron que con fecha veintinueve de marzo del presente año la parte actora interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de controvertir el acuerdo de cumplimiento de sentencia ya referido.

VI.- Que mediante oficio 74/CPG/LXII/2016, de doce de julio de dos mil dieciséis, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, informará si el acuerdo de veintinueve de febrero de año en curso que declaró cumplida la sentencia de diecinueve de junio e interlocutoria de cuatro de diciembre, ambas de dos mil quince, dictadas por el Pleno del citado Tribunal en el expediente JDCI/24/2015.

VII.- Que mediante oficio TEEO/SG/A/3350/2016, de treinta de agosto de dos mil dieciséis, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, el acuerdo de veintiséis de agosto del presente año, dictado por el Magistrado Presidente de dicho Tribunal en el expediente JDCI/24/2015, del que se deduce que mediante resolución de veintidós de abril del año que transcurre, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-118/2016 modificó el acuerdo plenario de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, del entonces Tribunal Estatal del Poder Judicial de Oaxaca, dicha determinación hace las veces de acuerdo de cumplimiento de sentencia, la cual quedó firme.



Ante tales aseveraciones, precisa referir que si bien es cierto que mediante oficio de dieciséis de enero de dos mil dieciséis, el actuario del Tribunal Estatal Electoral de Estado Oaxaca, por acuerdo de los integrantes del Pleno de dicho Tribunal, dio vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que iniciara el procedimiento de revocación de mandato de la ciudadana Eva Aragón Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Apóstol, Ocotlán, Oaxaca, en términos del artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: "*Por la inejecución de una sentencia en materia electoral*"; también lo es, que por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis los integrantes del Pleno del citado Tribunal acordaron informar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso de Estado, que con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno declaró por cumplida la sentencia de diecinueve de junio e interlocutoria de cuatro de diciembre, ambas de dos mil quince, dictadas por los integrantes del Pleno del entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

Así mismo, por oficio TEEO/SG/A/3350/2016 de treinta de agosto del año en curso, el actuario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado que mediante resolución de veintidós de abril del año en curso la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el acuerdo plenario de veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, y que dicha determinación de Sala hizo las veces de acuerdo de cumplimiento de sentencia, la cual quedó firme. En virtud de lo anterior con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente como asunto concluido al haber quedado sin materia la causa que lo motivó.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/577/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## A CUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/577/2016, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero.

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA




DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/577/2016, EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-----